A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Jaume Moya i Matas, diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Podemos-En Comú Podem-En Marea, formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

Por acuerdo del 25 de mayo de 2017, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha acordado la atribución a determinados juzgados (uno por provincia) la competencia exclusiva en materia de cláusulas suelo, resolución que ha sido tomada con el beneplácito del Ministerio de Justicia, que ha emitido en sentido favorable el preceptivo informe.

Dicha medida ha recibido críticas por parte de la mayoría de los operadores jurídicos, colegios de abogados, colegios de procuradores, asociaciones de letrados de la Administración de Justicia, etc., así como desde numerosos juristas de reconocido prestigio, y su aplicación se halla recurrida ante el Tribunal Supremo.

El encaje legal de la medida adoptada es ampliamente cuestionado y sobre diversos fundamentos jurídicos. Por un lado, por cuanto vulnera el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley y consagrado en el art. 24 de la Constitución, sin que sea admisible constitucionalmente la existencia de jueces excepcionales o especiales. También por el hecho que la atribución de competencias que lleva a cabo el acuerdo del CGPJ, sin apenas motivación (dicho sea de paso) no tendría su encaje en las facultades del art. 98 LOPJ, pues no se crean nuevos juzgados, sino que se establecen jueces ad hoc con funciones de refuerzo, y ello se decide con posterioridad a acaecer el hecho motivador del proceso (reclamaciones por las cláusulas suelo que se canalizaron a través del Real Decreto-ley 1/2017). Motivos a los que se suma la consideración que la decisión atenta contra el fuero del domicilio del consumidor demandante, establecido legalmente como medida de protección de la parte débil en la contratación.

Junto a los motivos jurídicos, numerosas críticas aducen que dicha medida supondrá, de facto, el colapso de los juzgados "agraciados" y el bloqueo de las reclamaciones en cuestión, con el correspondiente perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso sin dilaciones de las personas consumidoras afectadas.

Pero también se critica que, al mismo tiempo, la medida produce la lesión al derecho a la salud laboral de los trabajadores y trabajadoras de esos juzgados, jueces y juezas incluidos, a quienes se les demanda el imposible de que resuelvan demandas masivas y sin medios.

De hecho, un estudio realizado en ámbito profesional calcula una previsión mínima de 90.000 demandas de esta materia en un año en todo el Estado, para atender las cuales (de acuerdo con las previsiones habituales de 1 juez, 1 letrado de la Administración de Justicia y 5 funcionarios como personal adscrito por cada 500 expedientes), serían necesarias 180 sedes judiciales nuevas y dedicadas en exclusiva a estos asuntos. Mientras que, si se dejara sin efecto dicha medida y se distribuyera dicho número de demandas entre todos los juzgados de Instancia e Instancia e Instrucción existentes en todo el territorio del Estado, la carga de trabajo sería irrelevante, con una ratio de entre 30 y 70 demandas por juzgado y año.

Todo ello sin olvidar que está pendiente la creación de diversos juzgados para reforzar la estructura actual territorial de los partidos judiciales, así como la dotación de unos recursos de los cuales las administraciones competentes no disponen.

Respecto a esta segunda amalgama de críticas, dirigidas a la necesidad de dotación de recursos materiales y humanos, es el Gobierno el responsable de establecer las necesarias prevenciones para que esto no ocurra y para ello se le plantean las siguientes preguntas:

¿Ha hecho el Gobierno una previsión aproximada y territorializada del volumen de litigiosidad que va a causar la reclamación de la ciudadanía de sus derechos en esta materia de las cláusulas suelo?

¿Considera el Gobierno que podrá dotar de medios suficientes a los Juzgados que han recibido de manera exclusiva y no excluyente el conocimiento de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física? Y, en caso de respuesta positiva, ¿en cuánto tiempo considera que podrá hacer efectiva dicha dotación de medios para que funcionen de forma eficaz y con todas las garantías?

Para cubrir la necesidad de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia que atiendan dichas sedes judiciales, ¿tiene previsto nombrar nuevos LAJ por cada juzgado o "juzgado bis" o bien va a ofrecer prolongaciones de jornada a las personas titulares, asumiendo el riesgo que el volumen de demandas vaya a suponer una enorme ralentización en las tramitaciones? Y en los territorios donde se ha desarrollado la Nueva Oficina Judicial, para el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, ¿tiene previsto algún refuerzo?

¿Tiene previsto el Gobierno alguna medida de coordinación con los gobiernos autonómicos con competencias transferidas, a fin que abastecer de personal los nuevos "juzgados bis", sin que para su provisión sea necesario trasladarlo desde otros órganos judiciales?

¿Tiene previsto el Gobierno dotar del apoyo tecnológico necesario a los "juzgados bis" o considera que es suficiente que comparta cuenta de consignaciones y el mismo canal *lexnet* de notificaciones que el Juzgado reforzado, con el riesgo de generar errores por la duplicidad de números de expediente entre ambos Juzgados?

¿Tiene previsto el Gobierno implementar alguna medida de apoyo a las personas consumidoras que vean perjudicados sus derechos por tener que desplazarse más allá de su partido judicial para interponer su demanda y celebrar el correspondiente juicio o asumir el coste del desplazamiento de sus representantes?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 20 de junio de 2017

Jaume Moya i Matas Diputado